

MONTO TOTAL: hasta \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

VIGENCIA DEL: 18 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

OBJETO: Arrendamiento de Equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores, termocunas, monitor neonatal, incubadoras, cunas de calor radiante, fototerapia, humidificadores, circuitos de pacientes) para el Hospital de la Mujer.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (VENTILADORES, TERMOCUNAS, MONITOR NEONATAL, INCUBADORAS, CUNAS DE CALOR RADIANTE, FOTOTERAPIA, HUMIDIFICADORES, CIRCUITOS DE PACIENTES) PARA EL HOSPITAL DE LA MUJER, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS CC. ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA SOTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. ÓSCAR GARZÓN LÓPEZ, DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA MUJER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD"; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROFESIONALES EN RENTA DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ENEIDA MONDACA GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LOS SERVICIOS DE SALUD":

- 1.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.
- 1.2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
- 1.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Ing. Armando Enrique Apodaca Soto, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el

Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, con fecha 16 de enero de 2019.

- I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Héctor Alcántara Gómez, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.
- I.5. Que el Hospital de la Mujer, es una unidad hospitalaria perteneciente a los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población abierta de acuerdo al Decreto de Creación, al Reglamento Interior y al Acuerdo de Coordinación suscrito con la Federación en materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento, ya que esta institución cuenta con la infraestructura material, técnica y humana que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.
- I.6. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Primera Reunión Ordinaria de fecha 16 de enero de 2019, la necesidad de la contratación del servicio.
- I.7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la Primera Reunión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.
- I.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la partida presupuestal número 324001, confirmado mediante techo presupuestal con número de oficio SSS/SF/000027/2019, de fecha 03 de enero de 2019, emitido por la subdirección de Recursos Financieros, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.
- I.9. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en la Calle Cerro Montebello Oriente 150, Montebello, C.P. 80227, en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

II. DE "LA EMPRESA":

- II.1 Bajo protesta de decir verdad que es legítima propietaria de los equipos médicos motivo del presente contrato.
- II.2 Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 1,453 (mil cuatrocientos cincuenta y tres), de fecha 20 de marzo de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Torres Gómez, Notario Público no. 224 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 234,659, de fecha 15 de abril de 1998, por lo tanto tiene la

Contrato número SSS/002-Bis3/2019 de arrendamiento de Equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores, termocunas, monitor neonatal, incubadoras, cunas de calor radiante, fototerapia, humidificadores, circuitos de pacientes) para el Hospital de la Mujer, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y Profesionales en Renta de Equipo Médico, S.A. de C.V.

- capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva correspondiente.
- II.3 Que cuenta con la clave de R.F.C. PRE980320A32, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento de su objeto social.
- II.4. Que su representante legal, la C. Eneida Mondaca Guerrero, acredita la personalidad con la que comparece con la escritura pública número 100,748 (Cien mil setecientos cuarenta y ocho), libro 1659, de fecha 22 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público no. 237 de la Ciudad de México, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna.
- II.5 Que tanto el cómo su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6 Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines del presente contrato, el ubicado en Calle Luis Spota número 5, entre Calzada de Tlalpan y Calle Alemania, Colonia San Simón Ticumac, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03660.

II. DE "LAS PARTES":

- III.1 Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato por así convenir a los intereses de ambos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se le establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

"LA EMPRESA" se obliga a otorgar en arrendamiento lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	INCLUYE POR EQUIPO	PRECIO DE RENTA POR DÍA, POR EQUIPO (INCLUYE IVA)
INCUBADORA MARCA:ATOM MODELO: INCU I 101	1- SENSOR DE TEMPERATURA REUSABLE	\$2,204.00
VENTILADOR MECÁNICO PULMONAR ALTA FRECUENCIA; MARCA: HEINEN+ LOWENSTEIN MODELO: LEONI PLUS	1- CIRCUITO DE PACIENTE NEONATAL/PEDIÁTRICO DESECHABLE CON HILO CALEFACTOR EN AMBAS RAMAS Y CÁMARA DE HUMIDIFICACIÓN UNIVERSAL. 1- VALVULA ANTI-RETORNO 1- FILTRO BACTERIANO INSPIRATORIO.	\$5,220.00
CUNA DE CALOR RADIANTE	1- SENSOR DE TEMPERATURA	

Contrato número SSS/002-Bis3/2019 de arrendamiento de Equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores, termocunas, monitor neonatal, incubadoras, cunas de calor radiante, fototerapia, humidificadores, circuitos de pacientes) para el Hospital de la Mujer, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y Profesionales en Renta de Equipo Médico, S.A. de C.V.

MARCA: ATOM MODELO: INFA WARMER 103	REUSABLE	\$1,740.00
VENTILADOR MECÁNICO PULMONAR CONVENCIONAL MARCA: COVIDIEN MODELO: PURITAN BENNETT 840	1- CIRCUITO DE PACIENTE PEDIÁTRICO/ADULTO DESECHABLE 1- FILTRO BACTERIANO EXHALATORIO 1- FILTRO BACTERIANO INSPIRATORIO	\$1,972.00
HUMIDIFICADOR MARCA: IDEM MODELO: CT DUAL		
MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA: MINDRAY Ó SPACELABS	1- CABLE TRONCAL PARA ECG 1- SENSOR DE TEMPERATURA 1- SENSOR DE SATURACIÓN DE OXÍGENO 1- BRAZALETE PARA LA PRESIÓN NO INVASIVA	\$1,044.00
FOTOTERAPIA MARCA: ATOM MODELO: BILLY THERAPY SPOT TYPE	-----	\$928.00

SEGUNDA. Forma de cumplimiento del servicio.

El personal del área de administración del Hospital de la Mujer, cuando sea necesario, solicitará a "LA EMPRESA" los ventiladores, termocunas, monitor neonatal, incubadoras, cunas de calor radiante, fototerapia, humidificadores, circuitos de pacientes, para cubrir las necesidades del Hospital.

TERCERA. Monto del contrato y Forma de pago.

"Los Servicios de Salud" y "LA EMPRESA", convienen en que el importe total del presente contrato es hasta por la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido y la forma de facturar será de acuerdo a la cantidad de ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores arrendados a "Los Servicios de Salud", según los requerimientos que se realicen.

El importe de las facturas se pagará en un término de veinte días naturales contados, a partir de la presentación de la factura y soporte documental en la Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", debidamente requisitada y validada a entera satisfacción de la unidad médica receptora de los trabajos misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediando previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

CUARTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por "Los Servicios de Salud", a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de "Las Partes" dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

QUINTA. De la vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato será a partir del 18 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, independientemente de la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

Contrato número SSS/002-Bis3/2019 de arrendamiento de Equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores, termocunas, monitor neonatal, incubadoras, cunas de calor radiante, fototerapia, humidificadores, circuitos de pacientes) para el Hospital de la Mujer, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y Profesionales en Renta de Equipo Médico, S.A. de C.V.

SEXTA. Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "Los Servicios de Salud", la siguiente póliza de fianza:

1).- **Garantía por el cumplimiento del contrato.**- póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de "Los Servicios de Salud", la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento, misma que deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que "Los Servicios de Salud" autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA. De la ejecución de la fianza.

"LA EMPRESA" acepta que en caso de que "Los Servicios de Salud" rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de "LA EMPRESA" de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a "Los Servicios de Salud".

OCTAVA. Cláusula Penal.

Para el caso de que "LA EMPRESA" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que "Los servicios de Salud" pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

En caso de incumplimiento "LA EMPRESA" estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación de los servicios, en caso de que no se entregara, "Los Servicios de Salud" no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita "LA EMPRESA" y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo "LA EMPRESA" autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico eneida.mondaca@grupoporent.com, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

NOVENA. Modificaciones al contrato

Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, "Los Servicios de Salud" podrá acordar un incremento de hasta un veinte por ciento sobre los servicios originalmente contratados, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier Contrato número SSS/002-Bis3/2019 de arrendamiento de Equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores, termocunas, monitor neonatal, incubadoras, cunas de calor radiante, fototerapia, humidificadores, circuitos de pacientes) para el Hospital de la Mujer, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y Profesionales en Renta de Equipo Médico, S.A. de C.V.

tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de "LA EMPRESA".

Para tal efecto "LA EMPRESA" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "Los Servicios de Salud", todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "LA EMPRESA" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA. Causales de rescisión.

En caso de incumplimiento por parte de "LA EMPRESA" a las cláusulas del presente contrato, "Los Servicios de Salud" quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) No entregue en tiempo la póliza que se obligó a entregar.
- c) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- d) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan "Los Servicios de Salud"
- e) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de "Los Servicios de Salud".
- f) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- g) Exista negativa para la repetición de los servicios que "Los Servicios de Salud" consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- h) "LA EMPRESA", incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de "Los Servicios de Salud", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- i) Se compruebe que "LA EMPRESA" no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- j) "LA EMPRESA" no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que "Los Servicios de Salud", requiere por tiempo indefinido, y
- k) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula anterior "Los Servicios de Salud", procederá a notificar por escrito a "LA EMPRESA" a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo "LA EMPRESA" anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Contrato número SSS/002-Bis3/2019 de arrendamiento de Equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores, termocunas, monitor neonatal, incubadoras, cunas de calor radiante, fototerapia, humidificadores, circuitos de pacientes) para el Hospital de la Mujer, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y Profesionales en Renta de Equipo Médico, S.A. de C.V.

Transcurrido el plazo anterior **“Los Servicios de Salud”** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **“LA EMPRESA”** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. Administrador del contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Funcionario Público que ostente el cargo de Director del Hospital de la Mujer (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA TERCERA. De la inspección y vigilancia.

“LA EMPRESA” acepta expresamente que el personal acreditado por los **“Los Servicios de Salud”** se apersona y verifique cuando sea necesario, a las instalaciones, equipo, documentales y personal, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que **“Los Servicios de Salud”** considere convenientes, para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratada y correspondiente a la facturada.

DÉCIMA CUARTA. De la responsabilidad civil.

“LA EMPRESA” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **“Los Servicios de Salud”** en este caso **“LA EMPRESA”** se obliga a restituir a **“Los Servicios de Salud”**, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA QUINTA. De la relación laboral.

“LA EMPRESA” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **“Los Servicios de Salud”** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales de **“LA EMPRESA”** y en dicho caso procederá a reintegrar a **“Los Servicios de Salud”** cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA SEXTA. De la suspensión temporal.





“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la terminación anticipada.

Conviene las partes en que **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **“Los Servicios de Salud”** que el pago de las prestaciones económicas a **“LA EMPRESA”** al momento de aviso de terminación; en tal caso **“Los Servicios de Salud”** se obliga a notificar su terminación por escrito a **“LA EMPRESA”**, con una anticipación mínima de 30 días naturales anteriores a la terminación.

DÉCIMA OCTAVA. Del incumplimiento a las obligaciones.

El incumplimiento por parte de **“LA EMPRESA”** de las obligaciones que contrate en virtud de este Contrato número SSS/002-Bis3/2019 de arrendamiento de Equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores, termocunas, monitor neonatal, incubadoras, cunas de calor radiante, fototerapia, humidificadores, circuitos de pacientes) para el Hospital de la Mujer, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y Profesionales en Renta de Equipo Médico, S.A. de C.V.



contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligada al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a "Los Servicios de Salud".

DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales administrativos locales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo cual "LA EMPRESA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

VIGÉSIMA. De la Ausencia de vicios del consentimiento.

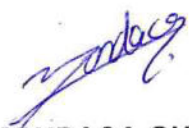
Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 18 de enero de 2019.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

POR "LA EMPRESA"

DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


C. ENEIDA MONDACA GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL DE
PROFESIONALES EN RENTA DE
EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.

ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA SOTO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN DE MÉDICA DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DR. ÓSCAR GARZÓN LÓPEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA MUJER

